



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Auto Sustanciación N° 3027

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Rubén Radio Henao Ramírez y otros
Demandado	Mindefensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01313 00
Asunto	Inadmite demanda

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, allegue la constancia de haber agotado por la señora Luz Mary Rendón García el requisito de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación de que trata el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, norma que prescribe:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales”.*

Lo anterior, por cuanto en la constancia que obra a folio 258 de la demanda no se encuentra como convocante y no advierte otro documento el Juzgado donde se evidencie haber agotado el requisito de procedibilidad, el cual es necesario para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa.

De otro lado, dado que el poder obrante a folios 1 al 3 no fue suscrito por la señora Luz Mary Rendón García, ni tampoco cuenta con presentación personal de la misma, se requiere para que en el término otorgado se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P, respecto al otorgamiento de poderes especiales para efectos judiciales.

Del memorial y el poder con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

Se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Correa Hernández, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos, obrantes a folios 1 al 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 21 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario